

Proyecto de Ley N° 1850/2017-PR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 07 de setiembre de 2017


OFICIO N° 246 -2017 -PR

Señor  
**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de la Cinematografía y el Audiovisual Peruano.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1



# Ley N° \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Disposiciones generales

#### Artículo I.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto fomentar y promover la actividad cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de contribuir al desarrollo integral de sus aspectos culturales, artísticos, industriales y tecnológicos.

#### Artículo II.- Finalidades

Son finalidades de la presente ley:

- Fomentar, difundir, promover, proteger y preservar las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, como manifestaciones artísticas y creativas que contribuyen al desarrollo de la cultura y al reconocimiento de las identidades nacionales.
- Fomentar la investigación y estudio crítico del lenguaje de los medios audiovisuales, así como de las ciencias y tecnologías cinematográficas y audiovisuales.
- Fomentar y proteger la diversidad de las expresiones culturales derivadas de las actividades cinematográficas y audiovisuales.
- Promover la diversidad cultural de los productos cinematográficos y audiovisuales en el mercado, fomentando su calidad y competitividad comercial.



17-020617

- e) Promover la imagen del Perú a nivel nacional e internacional a través de obras cinematográficas y audiovisuales y como espacio propicio para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales.
- f) Garantizar la libre circulación de las obras cinematográficas y audiovisuales y el acceso de la ciudadanía a ellas.
- g) Impulsar la actividad cinematográfica y audiovisual nacional de manera integral y descentralizada.

### **Artículo III.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley es de aplicación a las personas naturales y jurídicas vinculadas a la actividad cinematográfica y audiovisual.

Para los fines de la presente Ley, la actividad audiovisual comprende todas las acciones destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras audiovisuales, así como a su estudio e investigación.

Asimismo, la actividad cinematográfica comprende el conjunto de acciones específicas destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras cinematográficas, así como a su estudio e investigación.

### **Artículo IV.- Glosario**

Para los efectos de la presente Ley, se utilizan los términos definidos en el Glosario de Términos, el cual se encuentra en el anexo de esta norma.

## **TITULO I DE LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES**

### **Capítulo I: De la consideración como peruana de una obra cinematográfica o audiovisual**

#### **Artículo 1.- De las condiciones reunidas por las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas**

Para los efectos de la presente Ley, se considera como peruana, la obra cinematográfica o audiovisual que reúna, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

- a) Que sea producida o coproducida por una o más personas naturales de nacionalidad peruana o por una o más personas jurídicas constituidas en el Perú;
- b) Que sea dirigida o codirigida por un director peruano;
- c) Que el guionista o coguionista sea peruano;
- d) Que la música, expresamente compuesta o arreglada para la obra cinematográfica y audiovisual, sea de compositor o arreglista peruano; y,
- e) Que sea realizada mayoritariamente por equipos artísticos y técnicos integrados por peruanos y/o extranjeros que residan en el país.

Para ser considerados como nacionales, los extranjeros deben residir en el Perú por un plazo igual al establecido para acceder a la nacionalidad, según las normas de la materia.



En el caso de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, realizadas total o parcialmente con material de archivo, no se tomará en cuenta el país de origen del mencionado material.

Asimismo, son consideradas obras cinematográficas y audiovisuales peruanas aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano.

### **Artículo 2.- Excepciones a las condiciones de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas**

El Ministerio de Cultura puede autorizar, por razones culturales, artísticas o técnicas, excepciones a las condiciones establecidas en los literales c), d) y e) del artículo precedente. El literal b) solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.

Para el otorgamiento de dichas excepciones el Ministerio de Cultura debe verificar que se preserve el cumplimiento mínimo de tres (3) de las condiciones señaladas en el artículo precedente o que se cumpla con los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción, en el que se enmarque la coproducción.

### **Artículo 3.- Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual**

Créase el Registro Nacional de la Cinematografía y del Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura, como instrumento de inscripción de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades cinematográficas y audiovisuales en Perú, así como los contratos que versen sobre estas actividades. La inscripción en el presente Registro constituye un requisito para acceder a los beneficios de la presente ley.

Asimismo, podrán registrarse obras cinematográficas, peruanas o extranjeras, debiendo incluir, entre otros aspectos que defina el Reglamento de la presente Ley, la recomendación correspondiente a la calificación mínima por edad para su exhibición pública, la misma que será determinada por acuerdo entre la empresa productora, la empresa distribuidora y la empresa exhibidora.

La solicitud, trámite, registro y recaudos a los efectos del registro se realizarán conforme lo disponga la reglamentación pertinente.

## **TITULO II DEL FOMENTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL**

### **Capítulo I: Del fomento de la cinematografía y el audiovisual**

#### **Artículo 4.- Fomento de la cinematografía y el audiovisual**

El fomento de la cinematografía y el audiovisual consiste en acciones y en el otorgamiento de estímulos en el marco de las siguientes finalidades:

- a) El acceso descentralizado a la cinematografía y el audiovisual.
- b) El desarrollo integral y sostenido de la actividad cinematográfica y audiovisual peruana, promoviendo la producción, distribución y exhibición de obras peruanas en el territorio nacional y en el extranjero.



- c) La descentralización de la producción y de los servicios cinematográficos y audiovisuales.
- d) La formación, capacitación y especialización profesional en materia cinematográfica y audiovisual a nivel nacional;
- e) El estímulo a la investigación, la difusión y el estudio de la actividad cinematográfica y audiovisual y de su consumo, promoviendo el desarrollo de lenguajes y formas de expresión innovadoras, así como la investigación, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías;
- f) La preservación del patrimonio audiovisual nacional, conservándolo, restaurándolo, archivándolo y difundiendo;
- g) La formación de públicos, promoviendo la afición y la identificación con la cinematografía peruana;
- h) El desarrollo de las cinematografías regionales en todo el país.

**Artículo 5.- Plan para el fomento de la cinematografía y el audiovisual**

Para el desarrollo de las acciones a realizarse y el otorgamiento de estímulos enmarcados en el artículo 4 de la presente Ley, el Ministerio de Cultura aprueba el Plan para el Fomento de la Cinematografía y el Audiovisual (en adelante el Plan), el cual debe ser anual o multianual.

El Ministerio de Cultura designa a un Órgano Consultivo Colegiado encargado de emitir opinión técnica sobre el Plan. La organización del Órgano Consultivo Colegiado es establecida por el Reglamento de la presente Ley.

En base al derecho de participación ciudadana, las personas involucradas en la actividad cinematográfica y audiovisual pueden contribuir a la formulación, aplicación y evaluación del Plan y las acciones derivadas de dicho Plan.

**Artículo 6.- Apoyo a la actividad cinematográfica y audiovisual descentralizada**

El Plan asigna no menos del treinta por ciento (30%) del total de los recursos programados cada año, para incentivar la actividad cinematográfica y audiovisual en las regiones del país, de forma descentralizada.

**Capítulo II: Del otorgamiento de estímulos**

**Artículo 7.- Del otorgamiento de estímulos a la actividad cinematográfica y audiovisual**

Cada año el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual. Los estímulos pueden ser directos o concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional asignándose para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT) en la Ley de Presupuesto de la República de cada año. Se puede hacer uso de hasta 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de los estímulos.

Los estímulos directos están destinados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de la producción cinematográfica y audiovisual, a la



5

preservación del patrimonio audiovisual y a la formación de públicos. Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos directos, así como el régimen de los mismos, están desarrollados en el Reglamento de la presente Ley.

Asimismo, pueden entregarse estímulos directos de reconocimiento a destacadas personas naturales y jurídicas en la actividad cinematográfica o audiovisual, o a productos cinematográficos o audiovisuales.

Los estímulos concursables están destinados a premiar obras y financiar proyectos cinematográficos y audiovisuales peruanos de acuerdo al Capítulo IV de la presente Ley.

### **Capítulo III: De la formación cinematográfica y audiovisual**

#### **Artículo 8.- Formación cinematográfica y audiovisual**

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación propician la enseñanza del lenguaje audiovisual y su apreciación crítica, procurando su uso como medio de aprendizaje y difusión cultural, promoviendo la creación y formación de públicos con especial incidencia en niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, se fomenta la formación profesional cinematográfica y audiovisual de nivel superior, prestando especial atención a los nuevos realizadores; así como la capacitación y especialización permanente en todas las áreas de la cinematografía y el audiovisual, y de los profesionales, artistas y técnicos de la actividad cinematográfica y audiovisual.

### **Capítulo IV: De los Concursos de Cinematografía y Audiovisual**

#### **Artículo 9.- Concursos de Cinematografía y Audiovisual**

El Ministerio de Cultura convoca cada año a Concursos de Cinematografía y Audiovisual, para, a través de estímulos concursables, fomentar, difundir y promocionar obras y proyectos cinematográficos y audiovisuales peruanos, en diferentes etapas y categorías, en tanto manifestaciones artísticas y creativas que contribuyen al desarrollo cultural y al reconocimiento de la ciudadanía.

Asimismo, el Ministerio de Cultura realiza concursos de proyectos de gestión cultural, formación e investigación aplicada a la actividad cinematográfica y audiovisual.

En todos los casos, el fomento a la producción de óperas primas y la participación de los nuevos creadores y gestores de la actividad cinematográfica y audiovisual se consideran prioritarios.

El Reglamento de la presente Ley establece los criterios generales de elegibilidad de los proyectos y obras postulantes a los Concursos de Cinematografía y Audiovisual. La declaración de ganadores se realiza mediante acto administrativo.

#### **Artículo 10.- De la supervisión de los concursos**

El Ministerio de Cultura, a través del órgano competente según su Reglamento de Organización y Funciones, fiscaliza el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los ganadores de los Concursos de Cinematografía y Audiovisual.



En caso de verificarse el incumplimiento de obligaciones, el Ministerio de Cultura puede suspender la entrega de estímulos económicos o requerir su devolución.

#### **Capítulo V: De la promoción internacional del audiovisual peruano y de la producción en el territorio nacional**

##### **Artículo 11.- Promoción internacional del audiovisual peruano y de la producción en el territorio nacional**

El Ministerio de Cultura y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, promueven el uso de locaciones en el territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras, así como la promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual nacional impulsando su presencia en eventos internacionales.

#### **Capítulo VI: Del fomento de la distribución y exhibición cinematográfica y audiovisual**

##### **Artículo 12.- Televisión pública**

El Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, coordina acciones de fomento, promoción y difusión de la producción y la actividad cinematográfica y audiovisual en el Perú. Asimismo, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú puede participar como productor o coproductor de obras cinematográficas y audiovisuales.

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú promueve de forma permanente espacios de difusión, estudio y debate de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, de acuerdo a sus criterios de programación y la disposición de los derechos respectivos.

##### **Artículo 13.- Programación de obras cinematográficas peruanas**

El Ministerio de Cultura fomenta la programación de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas en el mercado nacional e internacional, a través de la generación y difusión periódica de información especializada.

##### **Artículo 14.- Estreno y exhibición comercial**

Para la exhibición comercial en el país, por cualquier medio o sistema, de toda obra cinematográfica, se debe contar con un contrato suscrito con el titular de los derechos de utilización económica de la misma, en el cual se regulen las condiciones del estreno y la exhibición comercial de la obra.

##### **Artículo 15.- Fomento de exhibición cinematográfica alternativa**

Las salas de arte y ensayo, las cinematecas, los cineclubs y otros espacios de exhibición cinematográfica alternativa debidamente inscritos en los registros del Ministerio de Cultura pueden recibir estímulos económicos para la realización de sus actividades. Asimismo, el Ministerio de Cultura puede otorgar estímulos económicos a los festivales cinematográficos. Las condiciones y criterios objetivos para el otorgamiento de dichos estímulos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.



X

### **Artículo 16.- Archivo cinematográfico y audiovisual**

El Ministerio de Cultura constituye un archivo de la cinematografía y del audiovisual peruano, a fin de preservar esta expresión cultural, procurando la conservación y recuperación de las obras cinematográficas y audiovisuales en cualquier medio o sistema, evitando el deterioro, destrucción o pérdida del patrimonio audiovisual.

### **Artículo 17.- Plataformas digitales de distribución cinematográfica**

La distribución de obras cinematográficas que se realice a través de plataformas digitales, cuyo consumo final tenga lugar en el territorio nacional, se regulará según normas específicas peruanas.

## **TITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Capítulo I: Potestad fiscalizadora y sancionadora**

#### **Artículo 18.- De la potestad de fiscalización**

Las personas naturales o jurídicas que deban cumplir obligaciones derivadas de la presente Ley, o su Reglamento, están sujetas a fiscalización por parte del órgano correspondiente del Ministerio de Cultura, según su Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Artículo 19.- Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura**

El Ministerio de Cultura cuenta con Potestad Sancionadora de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

### **Capítulo II: Régimen general de infracciones y sanciones**

#### **Artículo 20.- De las infracciones**

Constituyen infracciones las siguientes transgresiones, por acción u omisión, de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento:

##### **a) Infracciones leves:**

- Retraso en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos.

##### **b) Infracciones graves:**

- El no reembolso de los estímulos reembolsables.
- Reiteración del retraso en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos.

##### **c) Infracciones muy graves:**

- La comprobación de fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada para el otorgamiento de estímulos.
- Incumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos.





### **Artículo 21.- De las sanciones**

Las sanciones consisten en multas y/o en la inhabilitación temporal de las personas jurídicas y/o personas naturales, acogidas a los beneficios de la presente Ley, según sea el caso. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

- Infracciones leves: Multa hasta cinco (5) UIT.
- Infracciones graves: Multa mayor a cinco (5) UIT hasta veinte (20) UIT.
- Infracciones muy graves: Multa mayor a veinte (20) UIT hasta cincuenta (50) UIT o inhabilitación temporal de las personas jurídicas y/o naturales de acogerse a los beneficios de la presente ley, hasta por un plazo máximo de diez (10) años calendario.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, los criterios de graduación de las sanciones, así como las medidas de carácter provisional que resulten aplicables, serán desarrollados en el Reglamento de la Presente Ley.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Del financiamiento**

La aplicación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas en la implementación o en la ejecución de la presente Ley, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y conforme a la normativa vigente.

### **SEGUNDA.- Excepciones de los beneficios de la presente ley**

No pueden acogerse a los beneficios de la presente ley los productos audiovisuales destinados a pautas publicitarias, no considerándose dentro de los mismos a los avances, *teasers* o *trailers* de las obras cinematográficas o audiovisuales.

### **TERCERA.- Sobre el Día del Cine y el Audiovisual Peruano**

Institúyase como "Día del Cine y el Audiovisual Peruano" el día 27 de octubre.

El Ministerio de Cultura y el Instituto de Radio y Televisión del Perú coordinarán acciones entre sí y con representantes de la actividad cinematográfica y audiovisual para dar el máximo relieve posible a dicha efemérides.

### **CUARTA.- Sobre las personas jurídicas y naturales inscritas en el Registro Cinematográfico Nacional**

Las personas jurídicas y naturales inscritas en el Registro Cinematográfico Nacional serán incorporadas automáticamente al Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual, pudiendo actualizar sus datos de ser necesario.

### **QUINTA.- Sobre la reglamentación**

El reglamento de la presente Ley será aprobado por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.



#### **SEXTA.- Sobre el grupo de trabajo encargado de proponer la reglamentación**

Por única vez, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ley, y para el efecto de elaborar el proyecto de Reglamento de la presente Ley, se crea un grupo de trabajo convocado por el Ministerio de Cultura y conformado por representantes de la actividad cinematográfica y audiovisual.

#### **SÉPTIMA.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción del artículo 7 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria, que entran en vigencia el 1 de enero de 2018.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **ÚNICA.- Modificación de la denominación y de los artículos 2, 17 y 18 de la Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana**

Modifícase la denominación y los artículos 2, 17 y 18 de la Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana, en los siguientes términos:

“Ley de fomento de las industrias culturales y las artes

(...)

#### **Artículo 2.- Del objetivo de la Ley**

La Ley tiene como objetivo el fomento de las industrias culturales y las artes, a través de apoyos económicos.

Para ello, cada año el Ministerio de Cultura convoca a concursos en los cuales otorga premios dinerarios a las personas naturales y/o jurídicas que sea declaradas ganadoras.

El Ministerio de Cultura, a través de sus órganos competentes, aprueba las bases de cada concurso, en las cuales se establecen las condiciones de postulación, el objetivo de la convocatoria, la forma de selección de los ganadores, el monto de los premios, así como si los mismos son reembolsables o no, entre otros aspectos.

#### **Artículo 17.- Apoyo económico de los premios**

El apoyo económico que acompaña a los premios de los concursos es de un mínimo de mil unidades impositivas tributarias (1000 UIT), y se distribuye por el Ministerio de Cultura con cargo a su presupuesto asignado en la Ley de Presupuesto de la República de cada año.





**Artículo 18.- Supervisión del apoyo económico**

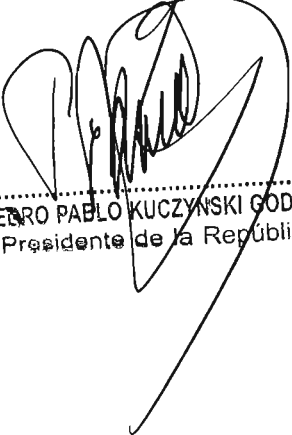
En los concursos en los que el apoyo económico tenga como finalidad el financiamiento de proyectos, los ganadores deben suscribir actas de compromisos en las que se detallan sus obligaciones.


El Ministerio de Cultura, a través de sus órganos competentes, supervisa el cumplimiento de las actas de compromiso. El ganador que sea declarado en incumplimiento no puede volver a postular a los concursos convocados en el marco de la presente Ley, hasta que devuelva el íntegro del dinero recibido.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogatoria**

Deróguense los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 25, 26 y 27 de la Ley N° 26370, y el Decreto Supremo N° 042-95-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Peruana.

  
.....  
**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**  
Presidente de la República

  
.....  
**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
Presidente del Consejo de Ministros



## ANEXO

### Glosario de términos

- 1) **ARTISTA CINEMATOGRAFICO O AUDIOVISUAL.-** El artista intérprete que actúa en una obra cinematográfica o audiovisual.
- 2) **CINE CLUB.-** Organización sin fines de lucro que promueve la difusión de la cultura cinematográfica y audiovisual a través de la exhibición y discusión pública de obras cinematográficas y audiovisuales.
- 3) **CINEMATECA.-** Institución dedicada principalmente a la salvaguarda, conservación, restauración, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional e internacional, por cualquier medio o sistema. Se conoce también como filмотeca y/o archivo audiovisual.
- 4) **COMPOSITOR.-** El autor de las obras musicales compuestas específicamente para la obra cinematográfica o audiovisual o, en su defecto, el arreglista de las obras adaptadas para su uso en la obra cinematográfica o audiovisual.
- 5) **COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA.-** Es el convenio y/o contrato entre dos o más empresas de producción cinematográfica, nacionales o extranjeras, que tiene como objeto la realización de una obra cinematográfica. La coproducción puede ser mayoritaria o minoritaria dependiendo del porcentaje de participación financiera, técnica y artística de cada empresa.
- 6) **DIRECTOR.-** El autor y ejecutor de la realización, responsable creativo de la obra cinematográfica o audiovisual.
- 7) **DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA.-** Distribución comercial de obras cinematográficas en los medios y/o sistemas que correspondan.
- 8) **EMPRESA CINEMATOGRAFICA O AUDIOVISUAL.-** Persona jurídica debidamente constituida en el Perú y registrada en el Ministerio de Cultura, dedicada a las actividades de producción, exhibición pública o distribución de obras cinematográficas o audiovisuales, así como a actividades especializadas conexas a la promoción de obras cinematográficas o audiovisuales.

Para efectos de la presente Ley, las universidades peruanas, así como los centros de estudios superiores que realicen actividades académicas de enseñanza de la cinematografía y el audiovisual, en forma regular, pueden ser consideradas como empresas cinematográficas o audiovisuales.

- 9) **EQUIPO ARTÍSTICO:** Conjunto de artistas que participan en la realización de una obra cinematográfica o audiovisual, excluyendo a los extras.
- 10) **EQUIPO TÉCNICO:** Conjunto de técnicos que participan en la realización de una obra cinematográfica o audiovisual.
- 11) **EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA ALTERNATIVA:** Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales, con o sin fines comerciales, realizada en espacios



alternativos a las salas de exhibición cinematográfica comercial. Comprende la actividad realizada por las salas de arte y ensayo, las cinematecas, los cineclubs, los centros culturales y otros espacios.

- 12) **EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA COMERCIAL.**- Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales en salas de exhibición con fines comerciales, utilizando los medios y/o sistemas que correspondan, tanto analógicos como digitales.
- 13) **FESTIVAL CINEMATOGRAFICO.**- Evento público de formación de públicos, promoción y exhibición de obras cinematográficas nacionales y/o internacionales, que se organiza periódicamente en el territorio nacional con una duración determinada.
- 14) **FORMACIÓN DE PÚBLICOS.**- Actividad para sensibilizar al público a un consumo amplio y crítico de obras cinematográficas y audiovisuales, propiciando su apreciación y disfrute.
- 15) **FUNCIÓN CINEMATOGRAFICA COMERCIAL.**- Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales en una sala de exhibición cinematográfica comercial. La duración de una función cinematográfica comercial supera los ochenta (80) minutos de duración.
- 16) **GESTOR CULTURAL.**- Especialista en diseñar y viabilizar proyectos culturales que utiliza el lenguaje cinematográfico o audiovisual para el desarrollo de dichos proyectos.
- 17) **GUIONISTA.**- El autor del guion, original o adaptado de otra fuente, en el cual se basa la realización de la obra cinematográfica o audiovisual.
- 18) **OBRA AUDIOVISUAL.**- Toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide, en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse.
- 19) **OBRA CINEMATOGRAFICA.**- Toda obra audiovisual no seriada, creada con fines ficcionales, documentales o estéticos, realizada de acuerdo a criterios formales determinados por su posible comunicación pública en una sala de exhibición cinematográfica. Dependiendo de su duración, la obra cinematográfica puede designarse como un cortometraje (hasta 30 minutos), medimetraje (entre 30 y 75 minutos) o largometraje (más 75 minutos).
- 20) **ÓPERA PRIMA.**- Primera obra cinematográfica o audiovisual de un director.
- 21) **PRODUCTOR.**- El responsable de la consecución y coordinación de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos que permiten la realización de la obra cinematográfica o audiovisual.
- 22) **PROMOCIÓN FÍLMICA.**- Acción conjunta de organismos oficiales, nacionales, regionales o locales, así como de empresas e instituciones privadas, destinada a



promover y dar facilidades a la producción cinematográfica y audiovisual nacional o extranjera en locaciones del territorio nacional.

**23) PROYECTO CINEMATOGRAFICO.-** Es la propuesta escrita para la producción de una obra cinematográfica, que incluye guion, presupuesto, plan de financiamiento y cronograma de realización, entre otros documentos. Asimismo, puede designar la propuesta escrita para la realización de otras acciones de promoción, formación o gestión cultural vinculadas a la cinematografía y el audiovisual.

**24) SALA DE ARTE Y ENSAYO.-** Salas de exhibición cuya programación se realiza de acuerdo a criterios de gestión cultural cinematográfica, incluyendo la proyección de películas de interés cultural y/o artístico, de estreno o reestreno, que hayan o no sido exhibidas en las salas de exhibición cinematográfica comercial.

**25) SERVICIOS CINEMATOGRAFICOS O AUDIOVISUALES.-** Actividades especializadas conexas a la realización de una obra cinematográfica o audiovisual.

**26) TÉCNICO CINEMATOGRAFICO O AUDIOVISUAL.-** El profesional especializado en alguno de los diferentes oficios de la realización cinematográfica o audiovisual.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.- LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL COMO MOTOR DE DESARROLLO

La actividad cultural es considerada hoy en día como un motor fundamental del desarrollo humano sostenible debido, en gran medida, al crecimiento de la economía creativa y al desarrollo específico de las industrias culturales y creativas en el mundo. Estas últimas aportan valor económico e implican innovación y actualización tecnológica en las sociedades que las impulsan, pero también generan beneficios sociales directos e indirectos.

Las industrias culturales y creativas se nutren de expresiones culturales y artísticas que surgen de las identidades y de la creatividad de personas y colectividades, e inciden en la determinación de las identidades culturales y de los hábitos y valores en la sociedad. Su impacto ha generado que cada vez más Estados aprueben políticas e instrumentos normativos para impulsar su desarrollo nacional: ejemplos recientes son la Ley N° 1834 de 2017, por medio de la cual se fomenta la economía creativa, conocida como la "Ley Naranja" de Colombia, y el Plan Nacional de Fomento a la Economía Creativa, de Chile, ambos aprobados en 2017 por sus respectivos gobiernos.

En esta línea, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el marco de los "*thematic think pieces*" encargados a distintos órganos de la Organización de las Naciones Unidas por parte del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas (DESA), recomienda que los Estados impulsen el desarrollo de sus industrias culturales y creativas como un mecanismo efectivo de generación de riqueza y reducción de la pobreza (UNESCO, 2012)<sup>1</sup>.

Según información de Oxford Economics y el Banco Mundial, en el Perú la economía creativa ("Economía Naranja") genera 4,72 miles de millones de dólares, dando trabajo a 660 mil personas<sup>2</sup>.

La actividad cinematográfica (en particular) y audiovisual (en general) es considerada como una industria cultural tradicional y, a la vez, una industria creativa contemporánea. Se le considera tanto una forma de expresión artística y una actividad productiva conectada con la industria del entretenimiento. Su campo de acción es por ende diverso.

En el Perú, el impacto de la actividad cinematográfica y audiovisual es objeto de múltiples estudios. El proyecto "Elaboración e implementación de la Cuenta Satélite de Cultura, CSC, en el área Andina" (CSC, 2017)<sup>3</sup> arrojó un aporte de esta actividad al valor agregado bruto de 414 millones de dólares (US\$) y 24, 055 puestos de trabajo en 2007 (año base con el cual se deberá cotejar la nueva data que surja). Asimismo, el

<sup>1</sup> (2012) United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. "*Culture: a driver and an enabler of sustainable development*".

<sup>2</sup> (2013) Buitrago, Felipe y Márquez, Iván. "*La economía naranja: una oportunidad infinita*". Banco Interamericano de Desarrollo.

<sup>3</sup> (2017) Cuenta Satélite de Cultura. "Elaboración e implementación de la Cuenta Satélite de la Cultura, CSC, en los países del Área Andina". Lima.



mencionado estudio coloca a la actividad audiovisual como la actividad cultural con mayor impacto económico en 2007, seguida por la actividad editorial (la cual se compone de libros y publicaciones), la música y las artes escénicas.

Adicionalmente, la Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico ha analizado otros aspectos de la actividad cinematográfica y audiovisual (UP, 2017)<sup>4</sup> con resultados sugerentes:

“El sector audiovisual viene adquiriendo gran importancia económica, dado el fuerte crecimiento de su demanda, y como consecuencia, una fuerte influencia directa e indirecta sobre el resto de los sectores; a su vez, dicho sector se impone como uno de los vehículos más importantes en la transferencia cultural, educativa y de entretenimiento (Martí & Muñoz, 2001). A ello hay que añadir que el sector audiovisual es uno de los sectores fuertemente beneficiados por los efectos *spillovers* de los avances tecnológicos de las últimas décadas. [...]

[La actividad cinematográfica en el Perú] viene registrando un fuerte impulso en la oferta [...]: la producción de películas nacionales estrenadas en salas comerciales aumentó de un total de 4 producciones en el 2005, a 11 en el 2008 y 12 producciones nacionales en el 2013. En los últimos tres años este dinamismo ha sido más pronunciado, durante el 2014 se estrenaron 17 películas peruanas y en el 2015 se estrenaron en salas comerciales 30 películas. Para el 2016 se registran 23 producciones estrenadas.

A pesar de esta mayor dinámica, el país aún se encuentra entre los últimos puestos del ranking de productores de cine de la región. Varias razones explican esto: por un lado, en términos absolutos la producción de cine del promedio de países en América Latina está muy por encima de la producción peruana; y, por otro lado, la producción en varios países vecinos ha tenido un crecimiento relativo igualmente importante (o incluso mayor). Por ejemplo, mientras Perú registraba un crecimiento de 4 películas en el 2005 a 12 en el 2013 (200% de crecimiento), Argentina registraba un incremento de 127 producciones en el mismo periodo (de 41 películas estrenadas en el 2005 a 168 en el 2013, equivalente a un crecimiento de 309%), Brasil incrementaba sus producciones en 89 (de 40 a 129 películas en el periodo, equivalente a 222% de crecimiento) y México con 73 producciones adicionales (de 53 películas a 126 en el mismo periodo, equivalente a un 40% de crecimiento).

Una de las hipótesis es que una de las razones que explican las marcadas diferencias productivas en la producción nacional y de otros países, se asocia a los incentivos a la producción con los que cuenta la industria de los principales países productores. De acuerdo con la UNESCO (2013) la industria de cine en los principales países productores recibe subsidios directos o indirectos, ya sea de agencias cinematográficas nacionales, comisiones de cine, o fondos especiales dedicados a la producción de cine nacional. A excepción de la India, los 15 principales productores de cine a nivel mundial (entre los que se encuentran Argentina, Brasil y México) reciben algún tipo de apoyo a la industria por parte del gobierno”.

La hipótesis propuesta en el estudio de la Universidad del Pacífico toma en cuenta la necesidad de promoción del cine como una industria que exhibe un reciente dinamismo, con una economía a escala característica de las industrias culturales, en

---

(2017) Universidad del Pacífico. *Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-beneficio de la Implementación del proyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual*. Lima.





tanto sus productos tienen un alto costo de producción y un muy bajo costo de reproducción. De esta forma, su desarrollo requeriría, en términos económicos, costos fijos altos y costos marginales bajos. Surge por ello la necesidad de mejorar las fuentes de financiamiento de la actividad cinematográfica y audiovisual del Perú. La propuesta normativa establece que la actividad audiovisual comprende todas las acciones destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras audiovisuales, así como a su estudio e investigación. Dicha actividad se desarrolla en cuatro ámbitos generales:

- Formación e investigación técnica, artística y creativa
- Creación y producción
- Difusión, circulación y formación de públicos
- Gestión de la propiedad intelectual y puesta en valor del patrimonio audiovisual<sup>5</sup>

El problema principal que busca solucionar la regulación propuesta es la escasez de incentivos que impulsen la creación e innovación en la actividad cinematográfica y audiovisual nacional, lo cual limita su desarrollo. En virtud de ello, se identifican dos causas principales: la falta de fuentes de financiamiento para la actividad cinematográfica y audiovisual peruana y la escasa circulación nacional e internacional de la producción audiovisual peruana.

La cantidad de obras peruanas en salas comerciales sobre el total de obras cinematográficas o audiovisuales programadas, viene exhibiendo las siguientes cifras:

- 2014: 17 de 308 (5,5%)
- 2015: 30 de 392 (7,6%)
- 2016: 23 de 367 (6,2%)

En cuanto a la participación en materia de entradas vendidas para ver cine nacional:

- 2014: 3.8 millones de 34.8 millones de espectadores en total
- 2015: 5.6 millones de 40.4 millones de espectadores en total
- 2016: 5.7 millones de 50.5 millones de espectadores en total

Una de las causas de este problema se debe a la ventaja inicial en términos de costos y capacidad financiera a disposición de los productores internacionales con los que compiten los productores audiovisuales peruanos. Esta ventaja inicial está determinada, entre otros factores, por las diferencias de tamaño entre el mercado audiovisual en el Perú y el de sus principales competidores internacionales. Ello dificulta que se potencien las ventajas competitivas de la producción nacional, las cuales están basadas principalmente en aspectos culturales.

En esta línea, el presente proyecto de Ley responde a la necesidad de dinamizar una de las principales actividades culturales del país a través de una política cultural de Estado que, en concordancia a recomendaciones e instrumentos de instancias internacionales, y con lo expresado en el artículo 9° de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO cree “condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial” y garantice “la libre circulación de las ideas y las obras”.



<sup>5</sup> La Política Nacional del Campo Audiovisual 2017-2022 aprobada este año por el Gobierno de Chile propone un diagrama del campo audiovisual (p. 52-53) en cuatro ámbitos generales que se retroalimentan: Fase educación, formación e investigación; Fase creación y producción; Fase difusión, distribución, exhibición y circulación; y Patrimonio audiovisual.



## 2.- PROPUESTAS PRINCIPALES DEL PROYECTO DE LEY DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EI AUDIOVISUAL

En los últimos años, los cambios tecnológicos y la digitalización de los medios de comunicación han resultado en la transformación de los procesos de producción y circulación de los productos audiovisuales y en la reducción de costos, influenciando positivamente la descentralización y democratización de la producción audiovisual y del acceso a ella. Dicho contexto requiere de una legislación adaptada a un concepto más amplio y moderno para definir la producción contemporánea de imágenes en movimiento. Por ello se ha propuesto el uso del término “audiovisual”, asumiendo que su difusión masiva se realiza por nuevos y diversos medios y formatos (salas de exhibición cinematográfica, televisión, reproductores instalados en hogares, Internet, y otros medios audiovisuales creados y por crearse).

La finalidad de la presente propuesta normativa es desarrollar la actividad cinematográfica y audiovisual en el Perú, a través del fomento, difusión, promoción y preservación de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas. El proyecto resalta además la importancia de descentralizar las actividades del sector, generar un mayor acceso a sus producciones y promover a través de ellas la diversidad cultural. Ello requiere, adicionalmente, un posicionamiento de la producción cinematográfica y audiovisual peruana a nivel nacional e internacional.

Se propone la creación de condiciones que permitan impulsar la coproducción internacional con empresas cinematográficas peruanas, como forma de abrir nuevos espacios de circulación en el mundo para la producción nacional y mejorar sus condiciones de financiamiento. Para ello, es necesario homologar las condiciones de financiamiento con los países potencialmente coproductores.

Finalmente, la norma busca promover la creatividad y la innovación, y generar predictibilidad para la circulación de la producción cinematográfica y audiovisual en el país.

La aprobación de la presente norma es por ende determinante para la obtención de resultados específicos:

- el incremento y diversificación de la producción audiovisual nacional
- la mejora de su calidad gracias a un adecuado financiamiento y a la colaboración artística, técnica y tecnológica con otros países en el marco de coproducciones internacionales
- el incremento de la circulación y mejor posicionamiento nacional e internacional de la producción audiovisual nacional
- el fomento de la innovación y creatividad en el país como fuente de oportunidades de desarrollo económico y comunitario
- la formación integral a través de la actividad audiovisual
- la recuperación y promoción del patrimonio audiovisual del Perú

Asimismo, se busca contribuir al desarrollo de la actividad audiovisual en las distintas regiones del país, a través del fomento en distintos ámbitos: capacitación técnica de productores, autores, técnicos y artistas; financiamiento de las producciones regionales; distribución y exhibición de las mismas y formación de públicos a través del fomento a la instalación de espacios comerciales y alternativos de exhibición, entre otros.



## 2.1.- Criterios para considerar una obra cinematográfica o audiovisual como peruana

El presente proyecto establece criterios, distintos a los de la Ley vigente, para determinar si una obra cinematográfica o audiovisual es peruana. Los cambios propuestos tienen en cuenta la necesidad de facilitar la coproducción internacional, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado peruano o aquellos que se suscriban en el futuro, y a la vez preservar la incidencia creativa, técnica y artística, sobre la producción nacional.

## 2.2 Fomento de la Cinematografía y el Audiovisual

El presente proyecto propone el Fomento de la Cinematografía y el Audiovisual el cual se define como acciones que permitan financiar actividades y proyectos de promoción, preservación, producción, formación, investigación, difusión y, en general, fomentar el desarrollo de la cinematografía y el audiovisual en el Perú.

La promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual requiere tener en cuenta sus altos costo de producción. Su desarrollo requeriría por ende, en términos económicos, costos fijos altos y costos marginales bajos. De ello surge la necesidad de mejorar sus hoy escasas fuentes de financiamiento.

El Ministerio de Cultura consigna una cifra creciente de postulaciones a los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas. A la vez, el otorgamiento de apoyos para la realización de los proyectos y obras premiadas no responde al mismo crecimiento, en tanto los recursos asignados para dicho fin se mantienen, año a año, en los mismos rangos (alrededor de 2008 UIT establecidas como mínimo en el marco legal vigente):

La proporción entre postulaciones y apoyos económicos entregados por año es:

- 2014: 285 postulaciones / 71 apoyos económicos
- 2015: 424 postulaciones / 68 apoyos económicos
- 2016: 475 postulaciones / 75 apoyos económicos

Como referencia, se consigna también el siguiente detalle de la proporción entre postulaciones y apoyos económicos entregados en algunas categorías o etapas de la cadena de producción, fomentadas en 2016 a través de mecanismos concursables del Ministerio de Cultura:

- Formación cinematográfica: 40 a 8
- Desarrollo de proyectos: 73 a 6
- Largometraje de ficción nacional: 66 a 6;
- Largometraje de ficción exclusivo para las regiones: 26 a 3

Las postulaciones exceden considerablemente los estímulos otorgados debido a las limitaciones de recursos asignados para fomentar la actividad cinematográfica en el Perú.

El fomento de una actividad considerada estratégica en el marco de la presente Ley, no debe verse afectado por una coyuntura particular o por distintas prioridades de gestión de la política cultural del país, por lo cual es necesario establecer una asignación mínima de recursos para dicho fomento. Ello posibilita la programación de recursos de forma multianual, gestionando con eficiencia el otorgamiento progresivo de estímulos, de acuerdo al avance de los proyectos cinematográficos y audiovisuales



a financiar, y tomando en cuenta su tiempo promedio de producción (hasta cuatro años en la actualidad).

La predictibilidad de los recursos asignados para el fomento de la cinematografía y el audiovisual es necesaria en el marco de las dinámicas internacionales de financiamiento y coproducción con países de Iberoamérica y de otras regiones.

Mecanismos similares han sido implementados en países de América Latina<sup>6</sup> y del resto del mundo, usualmente a través de fondos que reciben financiamiento del

<sup>6</sup> Chile- Ley 19.981 de 2004, Ley sobre fomento audiovisual

Artículo 8º.- Créase el Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante el Fondo, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

El patrimonio del Fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuesto de la Nación;
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional, y
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil.

<sup>6</sup> Ecuador - Ley Nº 2006-29, Ley de fomento del cine nacional.

(...)

Las fuentes de financiamiento del Fondo de Fomento Cinematográfico serán:

- a) Los que provengan del Fondo Nacional de Cultura, con atención a las previsiones de la Codificación de la Ley de Cultura;
- b) Las donaciones, transferencias y aportes de dinero que reciba;
- c) Los destinados en el Presupuesto General del Estado; y,
- d) Los aportes provenientes de la cooperación internacional.

<sup>6</sup> Argentina - Ley 17.741.- Texto Ordenado por Decreto 1248/01, Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional.

Art. 21 – El Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración estará a cargo del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, se integrará:

- a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) aplicable sobre el precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen.

El impuesto recae sobre los espectadores, y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad.

- b) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) aplicable sobre el precio de venta o locación de todo tipo de videograma grabado, destinado a su exhibición pública o privada, cualquiera fuere su género.

El impuesto recae sobre los adquirentes o locatarios. Los vendedores y locadores a que se refiere el párrafo anterior son responsables del impuesto en calidad de agentes de percepción.

Si el vendedor o locador fuera un responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, el importe de este último se excluirá de la base de cálculo del gravamen.

Están excluidas del sistema de percepciones las operaciones que se realicen entre personas físicas o jurídicas inscriptas como editores y/o distribuidores de videogramas grabados y/o como titulares de videoclubes en los registros a que se refiere el art. 57.

(...)

<sup>6</sup> Colombia - Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

**Artículo 46. Fondo mixto de promoción cinematográfica.**

Autorízase al Ministerio de Cultura para crear el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, y para aportar recursos del presupuesto.

El fondo funcionará como entidad autónoma, con personería jurídica propia, y en lo referente a su organización, funcionamiento y contratación, se regirá por el derecho privado.

Siempre y cuando la participación pública sea mayoritaria, entendiéndose por tal un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) del fondo social, el fondo será presidido por el Ministro de Cultura. En este evento la aprobación de los gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal respectiva, la decisión sobre su disolución, la compraventa de bienes inmuebles, así como la aprobación de proyectos de inversión cuya cuantía exceda el diez por ciento (10%) del presupuesto del fondo, deberá contar con el voto favorable del Ministro de Cultura. El resto de su composición, estructura, dirección y administración, será determinado en el acto de creación y en sus estatutos.

El fondo tendrá como principal objetivo el fomento y la consolidación de la preservación del patrimonio colombiano de imágenes en movimiento, así como de la industria cinematográfica colombiana, y por tanto sus actividades están orientadas hacia la creación y desarrollo de mecanismos de apoyo, tales como: incentivos directos, créditos y premios por taquilla o por participación en festivales según su importancia. El fondo no ejecutará directamente proyectos, salvo casos excepcionales, que requieran del voto favorable del representante del Ministerio de Cultura, en la misma forma se deberá proceder cuando los gastos de funcionamiento superen el veinte por ciento (20%) del presupuesto anual de la entidad.

La renta que los industriales de la cinematografía (productores, distribuidores y exhibidores) obtengan, y que se utilice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico, será exenta hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto sobre la renta.



presupuesto general y donaciones o cooperación internacional (Brasil, Chile y Ecuador, entre otros); y otros fondos que se alimentan, adicionalmente, de un gravamen especial a la actividad cinematográfica (Argentina, Colombia, Francia, Venezuela, entre otros).

Los usos de los recursos asignados para el fomento de la cinematografía y el audiovisual se establecerán en un plan anual o multianual, elaborado por el Ministerio de Cultura, tomando en cuenta las propuestas de un Órgano Consultivo Colegiado, integrado por representantes de instituciones públicas y organizaciones privadas vinculadas al desarrollo del sector (asociaciones, gremios o sindicatos de productores, distribuidores, exhibidores y otros representantes de la cadena de producción cinematográfica y audiovisual), cuya forma de organización se desarrollará en el Reglamento de la Ley.

Se propone sin embargo que 30% de los recursos programados de acuerdo al plan se utilice para incentivar la actividad cinematográfica y audiovisual en las regiones del país, fuera de Lima Metropolitana y el Callao. Este porcentaje se acerca al actual 26% del total de proyectos postulados a los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura y que son remitidos por empresas domiciliadas en regiones. El mencionado 30% de reserva fue una medida que contó con el visto bueno de los representantes de los diferentes ámbitos de la cadena productiva de la cinematografía y el audiovisual que realizaron contribuciones y aportes para la elaboración de la presente propuesta normativa y, especialmente, de las asociaciones de realizadores residentes en provincias.

La actividad cinematográfica y audiovisual en las regiones del país, exhibe un dinamismo importante, frecuentemente invisibilizado. Según una reciente investigación de la Universidad de Lima<sup>7</sup>, las cinematografías regionales han producido 147 obras de largometraje así como 217 medimétrajes, entre los años 1996 y 2015, sin que dicha producción circule por salas de exhibición cinematográfica comercial.

<sup>6</sup>Colombia - Ley 814 de 2003, por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia

**Artículo 5°.** Cuota para Desarrollo Cinematográfico. Para apoyar los objetivos trazados en esta ley y en la Ley 397 de 1997, créase una contribución parafiscal, denominada Cuota para el Desarrollo Cinematográfico, a cargo de los exhibidores cinematográficos, los distribuidores que realicen la actividad de comercialización de derechos de exhibición de películas cinematográficas para salas de cine o salas de exhibición establecidas en territorio nacional y los productores de largometrajes colombianos, la cual se liquidará así:

1. Para los exhibidores: Un ocho punto cinco por ciento (8.5%) a cargo de los exhibidores cinematográficos, sobre el monto neto de sus ingresos obtenidos por la venta o negociación de derechos de ingreso a la exhibición cinematográfica en salas de cine o sala de exhibición, cualquiera sea la forma que estos adopten. Este ingreso neto se tomará una vez descontado el porcentaje de ingresos que corresponda al distribuidor y al productor, según el caso.

2. Un ocho punto cinco por ciento (8.5%) a cargo de los distribuidores o de quienes realicen la actividad de comercialización de derechos de exhibición de películas cinematográficas no colombianas para salas de cine establecidas en el territorio nacional, sobre el monto neto de sus ingresos obtenidos por la venta o negociación de tales derechos bajo cualquier modalidad.

3. Un cinco por ciento (5%) a cargo de los productores de largometrajes colombianos sobre los ingresos netos que les correspondan, cualquiera sea la forma o denominación que adopte dicho ingreso, por la exhibición de la película cinematográfica en salas de exhibición en el territorio nacional. En ningún caso la Cuota prevista en este numeral, podrá calcularse sobre un valor inferior al treinta por ciento (30%) de los ingresos en taquilla que genere la película por la exhibición en salas de cine en Colombia. No se causará la Cuota sobre los ingresos que correspondan al productor por la venta o negociación de derechos de exhibición que se realice con exclusividad para medios de proyección fuera del territorio nacional o, también con exclusividad, para medios de proyección en el territorio nacional diferente a las salas de exhibición.

<sup>6</sup>Venezuela - Ley 38.281 de 2005, Ley de la cinematografía nacional

**Artículo 49.°**

Los sujetos pasivos a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley, deberán pagar al Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), una tasa equivalente a una unidad tributaria (1 U.T.) por cada inscripción en el Registro de Cinematografía Nacional.

<sup>7</sup>Gustamante, Emilio & Luna Victoria, Jaime (inédito) citado en *Boletín Infoartes.pe: Informe panorámico de las artes y las industrias culturales en el Perú*, Año 1 n° 2 -2016. Ministerio de Cultura.



Las oportunidades de circulación de las obras cinematográficas y audiovisuales producidas en el interior del país se podrían ver favorecidas en tanto se ha incrementado el número de salas de exhibición comercial en diversas ciudades de dichas regiones, las cuales a la fecha exhiben principalmente películas extranjeras. A diciembre de 2016, se contaba con 268 pantallas en las regiones del país fuera de Lima Metropolitana y Callao, de un total de 613 pantallas de exhibición cinematográfica comercial en el Perú. Estas cifras demuestran un rápido crecimiento de las salas en el interior del país (55,2% entre 2014 y 2016), siendo que en 2014 solo existían 148 pantallas fuera de Lima Metropolitana y Callao (de un total de 555 a nivel nacional).

La distribución de las salas en el interior del país demuestra una brecha de la actividad cinematográfica en las regiones: mientras que el departamento de Arequipa cuenta con 33 pantallas, otros departamentos, como Tumbes o Pasco no cuentan con ninguna sala de exhibición comercial. La falta de acceso a la exhibición cinematográfica comercial podría de esta forma estar favoreciendo la informalidad de la exhibición y el consumo de piratería audiovisual en dichas regiones, tanto de obras peruanas como internacionales. Asimismo, reduce las oportunidades de desarrollo de la actividad audiovisual en estas regiones. Por ello se determina la importancia de estimular dicha actividad de forma descentralizada.

Por otro lado, el Ministerio de Cultura consigna 150 empresas cinematográficas domiciliadas fuera de Lima Metropolitana y Callao inscritas en el Registro Cinematográfico Nacional. Asimismo, en el marco de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas que se realizan anualmente; en el año 2016 se recibieron 123 postulaciones de proyectos y obras, propuestos por empresas domiciliadas en regiones. De ello se desprende que la demanda de financiamiento para los proyectos y obras cinematográficas regionales es significativa.

### **2.3 Estímulos a la actividad cinematográfica y audiovisual**

La propuesta de norma contempla la posibilidad de otorgar estímulos económicos concursables o directos.

La forma de obtención de los estímulos concursables se describe en el Capítulo IV, y se realizará de forma análoga a lo establecido actualmente en el marco de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas creados por la Ley vigente, su reglamento y la directiva 002-2015-VMPCIC-MC.

Asimismo, se contempla el otorgamiento de estímulos directos a las actividades cuya frecuencia requiere de un mecanismo de fomento simplificado. Si bien las condiciones para el otorgamiento de estímulos serán establecidas en el Reglamento de la Ley, se precisa que los estímulos directos sólo podrán beneficiar acciones de promoción nacional e internacional de la producción cinematográfica y audiovisual peruana, preservación del patrimonio audiovisual y formación de públicos.

Finalmente, se faculta al Ministerio de Cultura a otorgar estímulos con cargo a su presupuesto institucional, asignándose para ello un mínimo de 6000 UIT anualmente. Dicha asignación permite reducir la brecha con respecto a los principales países coproductores del Perú (como Colombia), generando a la vez mejores condiciones para atraer coproducciones con nuevos países (como Canadá, Francia o Italia).



| País               | Recursos destinados para el financiamiento de proyectos cinematográficos y audiovisuales en 2017 |
|--------------------|--|
| Argentina          | US\$ 50 millones   |
| Chile              | US\$ 12 millones   |
| Colombia           | US\$ 10 millones   |
| España             | US\$ 86.5 millones   |
| Perú (actualmente) | US\$ 2,5 millones  |
| Perú (Nueva Ley)   | US\$ 7,5 millones  |

Fuente: Ministerio de Cultura

#### 2.4 Estreno y exhibición comercial

La producción nacional constituye un porcentaje minoritario de la programación de las salas de exhibición comercial en el Perú, en tanto la relación contractual entre los distribuidores o exhibidores y los productores nacionales está determinada por prácticas establecidas en el marco de la circulación internacional de las producciones cinematográficas. Los porcentajes de películas peruanas sobre el total de películas estrenadas en salas comerciales de los últimos años arrojan las siguientes cifras:

- 2014: 17 de 308 = 5,5%
- 2015: 30 de 392 = 7,7%
- 2016: 23 de 367 = 6,26%

Fuente: Ministerio de Cultura en base a Cinedatos y Acrosag

Debido a ello, es necesario precisar que las condiciones de exhibición comercial de las obras cinematográficas peruanas debe regirse por contratos que brinden un mínimo de predictibilidad a las condiciones de comunicación pública de las mismas: cantidad de salas, horarios, fechas y condiciones para la continuidad de su exhibición.

#### 2.5 Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual

La creación del Registro Nacional de la Cinematografía y del Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura es análoga a la del Registro Cinematográfico Nacional, creado por la Ley vigente, Ley N° 26370, y que consigna a solicitud de los interesados, a las personas naturales que trabajan en la actividad cinematográfica y a las personas jurídicas que desean participar de los concursos nacionales de proyectos y obras cinematográficas.

El Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual proporciona información sobre la actividad del sector, y permite la actualización de datos de empresas que desean acceder a los beneficios de la Ley.

Adicionalmente, la inscripción en el Registro es un prerequisite para beneficiarse de programas enmarcados en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica suscrito por el Perú y que exige en su artículo II que los contratos de coproducción suscritos por los beneficiarios estén debidamente registrados ante las autoridades competentes de cada país.

Finalmente, el Registro no faculta a los inscritos a recibir estímulos, sino constituye una condición preliminar, dado que los requisitos específicos para el otorgamiento de



estímulos se encuentran detallados en el Reglamento de Ley, y en las respectivas bases de cada convocatoria.

## 2.6 Otras medidas

El proyecto promueve la coordinación entre entidades públicas para la promoción y el desarrollo de la cinematografía y el audiovisual en el Perú. De esta forma, se precisa la facultad del Instituto Nacional de Radio y Televisión (IRTP) de coproducir obras cinematográficas y audiovisuales, resaltando asimismo su función estratégica en la promoción de este tipo de obras.

Se declara la importancia de la preservación de las obras cinematográficas y audiovisuales y se establece la constitución de un Archivo Cinematográfico y Audiovisual.

Se declara la importancia de promover el país en el ámbito internacional a través de la cinematografía y el audiovisual, y de realizar acciones conjuntas con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú para dicho fin.

## 3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26370

El artículo 17 de la Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana, establece lo siguiente:

*“El apoyo económico que acompaña a los premios de los concursos es de un mínimo de 2008 (UIT), y se distribuye por el Ministerio de Cultura con cargo a su presupuesto asignado en la Ley de Presupuesto de la República de cada año.”*

En base a ello, el Ministerio de Cultura ha venido otorgando premios por un total que supera los siete millones de soles y medio anuales, para apoyar el desarrollo de la actividad cinematográfica. Sin embargo, al contar con un nuevo marco normativo para la el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual, correspondería canalizar dichos recursos a otros ámbitos de producción cultural y artística.

En ese sentido, se estima pertinente mantener vigente la Ley N° 26370, en el extremo referido al otorgamiento de premios, redireccionandolos al ámbito de las industrias culturales y las artes.

El apoyo financiero a las industrias culturales y artes es una de las políticas culturales más extendidas a nivel internacional. Como señala Edwin R. Harvey (2003), a lo largo del siglo XX se produjo “(...) una tendencia creciente hacia la formación de fondos y de otras categorías semejantes de establecimientos especiales y autónomos para el financiamiento de la cultura y las artes, alimentados con recursos públicos fiscales, extrafiscales, privados o mixtos, destinados específicamente a solventar económicamente las más diversas actividades artísticas.” (159).

La Unesco, desde la primera Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales de 1970, recomienda la implementación de mecanismos de financiamiento públicos como el de concursos. El Reino Unido instituyó los suyos en 1946, Argentina en 1958, México en 1989, Chile en 1992 y Colombia en 1993, por citar algunos ejemplos.

El Perú es uno de los pocos países latinoamericanos que no tiene sistemas de financiamiento concursales. Como se indicó, el único de alcance nacional existente es





el de la cinematografía, el mismo que administra cerca de 2.5 millones de dólares anuales. Los artistas y gestores culturales de otros países se benefician de mayores apoyos económicos, los que abarcan múltiples disciplinas artísticas. A continuación, un resumen de los principales fondos y los recursos destinados:

**Cuadro 1. Relación de fondos concursables por países, 2017**

| Países   | Fondos   | Monto anual (en USD) | Año de referencia |
|----------|--|----------------------|-------------------|
| Chile    | *Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura   | 60,000,000           | 2015              |
| Colombia | *Programa de Estímulos<br>*Programa de Concertación Cultural.<br>*Fondo de Desarrollo Cinematográfico. | 36,648,940           | 2016              |
| Ecuador  | *Convocatoria de Fondos Concursables.  | 2,000,000            | 2016              |
| México   | *Fondo Nacional para la Cultura y las Artes de México  | 92,862,000           | 2017              |

Un sistema de financiamiento para las artes peruanas permitiría fomentar su formación, conservación, creación, distribución y acceso. El impacto que tendría sería múltiples: permitiría ampliar tanto la oferta como la demanda de bienes, servicios y actividades del sector, así como multiplicar el aporte que generan las industrias culturales y artes en la economía nacional.

En base a lo expuesto, se propone la diversificación del uso de recursos ya destinados a fines culturales, con el objetivo de atender sectores como el editorial, la música, las artes escénicas, las artes visuales, entre otros. Se recomienda que el monto total a otorgarse sea de mil unidades impositivas tributarias (1000 UIT), es decir, a la fecha, un total de S/. 4 050 000.00 (cuatro millones cincuenta mil y 00/100 Soles).

Con ello se espera que, así como se ha contribuido al crecimiento de la industria cinematográfica en años recientes, se ayude al desarrollo de otras áreas.

#### 4.- BASE LEGAL DE LAS PROPUESTAS

El proyecto se enmarca en lo contemplado por los artículos 59°, 60° y 61° de la Constitución Política del Perú<sup>8</sup>, la cual señala, específicamente, que el Estado peruano debe promover medidas orientadas a brindar oportunidades de superación a los

<sup>8</sup>Artículo 59°.- [...] El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Artículo 60°.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. [...]

Artículo 61°.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.



sectores que sufren cualquier desigualdad. Sobre este punto, el sector cinematográfico peruano en particular se desarrolla en un ámbito con índices de concentración y en competencia con una producción internacional dominante, que cuenta con amplias fuentes de financiamiento público y privado.

La propuesta se enmarca asimismo en lo contemplado en el artículo 2° de la Constitución, específicamente en lo referido a los derechos de libertad de información, de creación intelectual y artística, así como al derecho a participar de la vida cultural de la nación.

El proyecto se alinea asimismo con un marco normativo internacional, que cuenta con el Perú como uno de sus países signatarios:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) señala en su artículo 15.1.a que los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. En el 15.2 se señala que los Estados deben adoptar las medidas “necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. Perú ratificó el PIDESC en 1978. Debe señalarse que según la sentencia 047-2004-AI/TC, los tratados de derechos humanos como el PIDESC poseen rango constitucional<sup>9</sup>.
- La Convención sobre la protección y promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales fue aprobada en París el 20 de octubre de 2005, en el marco de la 33ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El Perú se adhirió a esta Convención el 16 de octubre de 2006.

El artículo 3° de esta Convención señala que “se aplicará a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales”.

El artículo 6.1° de esta Convención establece que en el marco de sus políticas y medidas culturales, los Estados “podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios”.

El artículo 6.2° de la Convención señala que dentro de estas medidas podemos encontrar medidas de protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, medidas que proporcionen a las industrias culturales independientes y a las actividades del sector no estructurado acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales, medias de asistencia financiera pública, medidas destinadas a respaldar y apoyar artistas, etc.

El artículo 7° de la Convención señala que los Estados partes procurarán crear un entorno que incite a personas y grupos a “crear, producir, difundir y distribuir sus

<sup>9</sup>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ - EXP. N.º 047-2004-AI/TC

“22. Adicionalmente cabe señalar que, si bien el artículo 55.º de la Constitución es una regla general para todos los tratados, ella misma establece una regla especial para los tratados de derechos humanos en el sistema de fuentes. En efecto, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución establece:

Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Como puede apreciarse, nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Por tanto, tales tratados constituyen parámetro de constitucionalidad en materia de derechos y libertades. Estos tratados no solo son incorporados a nuestro derecho nacional –conforme al artículo 55.º de la Constitución– sino que, además, por mandato de ella misma, son incorporados a través de la integración o recepción interpretativa”.



*propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas". El artículo 13° de la Convención señala que los estados partes "se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales".*



## ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Actividades como el Registro Nacional de la Cinematografía y del Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura no irrogarán nuevos gastos, en tanto su función es análoga a la del ya existente Registro Cinematográfico Nacional, cuyo mantenimiento es asumido actualmente por el Ministerio de Cultura.

La propuesta afectará de manera positiva en los diversos ámbitos de la actividad de la cinematografía y el audiovisual, en las diferentes regiones del país, generando empleo especializado y el crecimiento económico del sector. De esta forma, se generarán mayores incentivos para la creación e innovación en el ámbito del audiovisual.

En su estudio sobre el “Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del proyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual” (2017), la Universidad del Pacífico concluye que el proyecto de Ley podría generar el impacto de un aumento en el sector “Producción, proyección y distribución de películas y grabación de sonido sobre la economía total”.

De esta forma, en base a una proyección de S/ 25.68 millones de soles invertidos en el fomento de la cinematografía y el audiovisual, el estudio brinda la siguiente información:

“Los resultados del modelo cerrado de Leontief para una economía abierta permiten obtener los impactos directos, indirectos e inducidos sobre los otros sectores, los cuales ascienden a un total de S/ 4.06 millones sobre el valor de producción de la economía total. En otras palabras, una inversión de un millón de soles en el sector genera un incremento productivo a nivel agregado en la economía de más de S/ 4 millones.

- El impacto sobre el ingreso o en otras palabras, el valor agregado generado ascenderían a poco más de S/ 1.93 millones. Este monto incluye S/ 0.83 millones en efectos directos e indirectos sobre el ingreso y S/ 1.10 millones de efectos inducidos en la oferta de la economía.
- Asimismo, S/ 1.8 millones responden a los eslabonamientos sectoriales y S/ 2.27 millones representan los efectos inducidos sobre el valor bruto de producción generados por el sector sobre los cambios en la estructura distributiva.
- En relación a los multiplicadores de empleo, por cada millón de nuevos soles invertido se obtienen 54 puestos de trabajo adicionales en toda la economía. La descomposición de este multiplicador nos permite señalar que 43 puestos de trabajo se generan como resultado de los efectos inducidos, mientras que los efectos directos e indirectos sobre la economía generan 14 puestos de trabajo.

La utilización de los S/ 25.68 millones de soles repartidos en premios, al utilizarse plenamente como inversión del sector, han debido de generar un aumento de S/ 104.26 millones de nuevos soles sobre la producción nacional, el ingreso nacional ha aumentado en S/ 49.56 millones de soles y, como consecuencia del impulso del sector cinematográfico, se han generado 1,464 puestos de trabajo en toda la economía en general, según estimaciones basadas en la matriz de insumo-producto. [...]

[...] Estos efectos podrían ser mayores. Dado que la matriz de insumo-producto solo capta las transacciones (compras intermedias o ventas de producto final)



registradas, no llega a incluir los movimientos económicos realizados durante el proceso de producción de las películas no estrenadas. Tampoco se registra el valor agregado generado por aquellas películas que se distribuyen en los circuitos de exhibición no comerciales: centros culturales, instituciones educativas, cine andante, entre otros. De esta forma, el componente de las compras intermedias podría duplicarse, generando un incremento del multiplicador de producción nacional”.

El estudio de la Universidad del Pacífico calcula un primer efecto directo de la norma:

- Un aumento de S/ 104.26 millones de nuevos soles sobre la producción nacional
- Un aumento de S/ 49.56 millones de soles en el ingreso nacional
- La creación de 1,464 puestos de trabajo en toda la economía en general

Asimismo, la diversificación de la oferta audiovisual y mayor participación de la producción nacional en el mercado nacional e internacional constituyen un aporte al desarrollo cultural del país. La norma constituirá por ende, para el Estado peruano, un instrumento de ejecución de su política cultural y de su promoción internacional.

La propuesta de norma podría asimismo tener un impacto indirecto en la formalización de la actividad cinematográfica y audiovisual e igualmente contribuir a la reducción de la piratería audiovisual y la violación sistemática del derecho de autor en este ámbito, debido a la ampliación de la oferta y del acceso a la producción cinematográfica y audiovisual en el país.

La emisión de la presente norma implica el financiamiento de estímulos económicos con recursos del Tesoro Público por un mínimo de 6000 UIT. Se podrá hacer uso de hasta 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de dichos estímulos (actualmente, el equivalente a 4,6% del monto reservado para los Concursos de proyectos y obras cinematográficas organizados anualmente en el marco de la Ley vigente se reservan en el Ministerio de Cultura para los gastos administrativos correspondientes).

Dicho monto mínimo se acerca a los recursos asignados en países de la región, como Chile y Colombia, con los cuales el Perú puede realizar coproducciones enmarcadas en el Acuerdo Iberoamericano de Coproducción y cuyos mercados cinematográficos son afines al peruano. Cabe resaltar que en el caso de Chile, el Fondo de Fomento Audiovisual es enteramente financiado con recursos del tesoro público; mientras que, en el caso de Colombia, la principal fuente de ingreso es a través de la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico.

| <b>País</b>               | <b>Recursos destinados para el financiamiento de proyectos cinematográficos y audiovisuales en 2017</b> |
|---------------------------|---|
| <b>Chile</b>              | US\$ 12 millones  |
| <b>Colombia</b>           | US\$ 10 millones  |
| <b>Perú (actualmente)</b> | US\$ 2,5 millones   |
| <b>Perú (Nueva Ley)</b>   | <b>US\$ 7,5 millones</b>  |

Fuente: Ministerio de Cultura

La diferencia a nivel de recursos disponibles para el financiamiento del audiovisual es de cuatro veces o más en los países analizados con respecto al Perú. Asimismo, la inversión promedio de una coproducción peruana en la actualidad supera el 200% de la asignación máxima otorgada en el marco de los Concursos establecidos por la Ley



26370. Tomando en consideración que la propuesta amplía el espectro de tipos de proyecto a financiar y la proyección establecida en el estudio realizado por la Universidad del Pacífico, se considera pertinente triplicar la asignación de recursos para el fomento de la cinematografía y del audiovisual en el Perú.

Es así como, el fomento de las industrias culturales y las artes no irrogará gastos adicionales puesto que implica el uso de recursos ya previstos en la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana.

Se desprende de dicho análisis que los beneficios de la aplicación de la norma superarían los costos de su implementación. Adicionalmente a los efectos en la valoración y promoción de la diversidad cultural, artística y creativa en nuestro país, el análisis indica la pertinencia económica de la adopción de las medidas propuestas en el proyecto.



## ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta normativa implica la creación de un nuevo marco legal para el sector cinematográfico y audiovisual, para lo cual se dejaría sin efecto el Decreto Supremo N° 042-95-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Peruana, y se modificaría la Ley N° 26370, a fin de que no regule materias vinculadas con el audiovisual o la cinematografía.

De esta manera, se derogarían los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 25, 26 y 27 de la Ley N° 26370, y el Decreto Supremo N° 042-95-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Peruana.

